

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las trece horas con diez minutos del día seis de Diciembre de dos mil diecisiete, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, la **Comisionada Presidente Doctora Rosalinda Salinas Treviño** dio inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de este Órgano Colegiado; acto seguido, instruyó a la **Directora Jurídica Ada Maythé Gómez Méndez** procediera tomar lista de asistencia, corroborándose la presencia de los **Comisionados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y Rosalinda Salinas Treviño**

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, la **Comisionada Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó a la **Directora Jurídica** a dar lectura del orden del día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/262/2017/JCLA.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/264/2017/RJAL.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación de los Proyecto de Resolución de los Recursos de Revisión RR/275/2017/RST.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/278/2017/RST.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/279/2017/RJAL.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/292/2017/JCLA.

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas amplía el plazo para la convocatoria con fin de lograr la conformación del contenido del Consejo Consultivo del organismo garante.

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas modifica la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denominado Instituto Municipal para el Desarrollo de la Juventud de Nuevo Laredo.

Punto Número Trece: Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas modifica la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Rio Bravo, Tamaulipas.

Punto Número Catorce: Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas modifica la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denominado Instituto Municipal de Investigación Planeación y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Punto Número Quince: Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas modifica la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denominado Sindicato Única de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas y Organismos Descentralizados.

Punto Número Dieciséis: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del orden del día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, la **Directora Jurídica** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados.

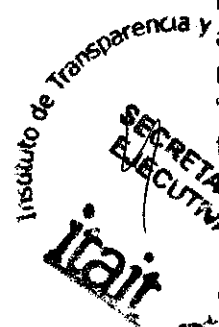
La **Directora Jurídica** dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/262/2017/JCLA; **y se hace constar que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/262/2017/JCLA.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** expuso que el particular se inconformó con la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, expresando que la solicitud de información se tramitó el seis de Septiembre del año en curso solicitando el listado completo actualizado al mes de mes de Septiembre del año dos mil diecisiete de proveedores y contratistas del Ayuntamiento de Nuevo Laredo y de la COMAPA del mismo municipio.

Mencionó, que la respuesta no fue otorgada dentro del término, por lo tanto el agravio fue la falta de respuesta, e inconforme el particular tramitó recurso de revisión el tres de Octubre de dos mil diecisiete argumentando como agravio: "¿Cuál es el motivo por el cual no he recibido la información solicitada?, ya paso el tiempo que tiene y en base a la Ley de Transparencia deberían de haber contestado".

Manifestó, que se admitió el Recurso de Revisión el treinta de Octubre dos mil diecisiete, se abrió la etapa de alegatos el quince de Noviembre en donde la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se dirigió al solicitante diciéndole en respuesta a la solicitud de información realizada a este organismo operador, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se anexó un archivo "Excel" el cual contenía el padrón de proveedores y contratistas del periodo dos mil diecisiete.

Por lo anterior, el recurrente se agravió por la falta de la información requerida, y comentó que durante el periodo de alegatos el titular de la Unidad de Transparencia emitió una respuesta a la solicitud de información al particular a



través de su cuenta de correo electrónico señalado en autos, en la que se proporcionó el listado de proveedores y contratistas actualizado al mes de Septiembre de dos mil diecisiete, de tal manera satisfaciendo así la solicitud del particular.

De lo anterior, se estimó que el ente recurrido dejó sin efectos el agravio esgrimido por el recurrente, ya que, subsistía el agravio relacionado con la falta de respuesta, y emitió una respuesta a la solicitud del particular, por lo tanto con fundamento en el artículo 174, fracción III de la Ley de Transparencia vigente, se sobreseó el Recurso en mención.

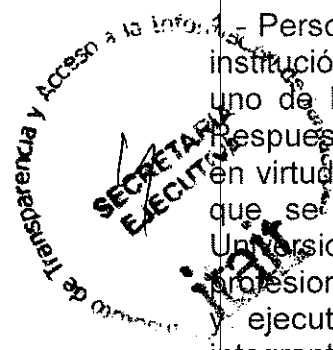
Terminada la parte de exposición del ponente, por instrucciones de la Comisionada Presidente, la **Directora Jurídica** puso a consideración de los comisionados el contenido del proyecto, y posteriormente informó que se aprobó por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/262/2017/JCLA.

Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/264/2017/RJAL; **y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/264/2017/RJAL.**

En uso de la palabra el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** comunicó que el Recurso fue interpuesto el día tres de Octubre del año en curso contra omisiones o imputaciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Mencionó, que la fecha de la solicitud de información fue el ocho de Agosto pasado, la cual fue muy amplia y pareció ser una encuesta nacional, sin embargo se centró en la siguiente información sobre la cual se inconformó el solicitante procediendo a enunciar preguntas y respuestas dadas por la autoridad:

1.- Personal que participó en el reclutamiento, selección e ingreso a laborar en la institución de la Policía Estatal entre el periodo del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil quince, y que sea por área de adscripción.
Respuesta: Se determinó que ésta Secretaria resultó incompetente para atenderla en virtud de que lo solicitado no fue parte de las facultades ni de las atribuciones que se relacionaron con las funciones del personal de esta institución, la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas se encargó de formar profesionistas y brindar capacitación en materia de seguridad, así como de diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación de los aspirantes e integrantes de las instituciones policiales del Estado y es esta instancia la que puede tener la información requerida por usted, agregando un acta de comité de transparencia de la declaración de incompetencia celebrada el once de septiembre del presente año.



2.- Personal que ingresó a laborar en la Institución de la Policía Estatal entre el periodo del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil quince por área de adscripción.

Respuesta: Existió un acuerdo de reserva en virtud de que es parte de la estrategia para el combate a la delincuencia en no dar número de integrantes, pues dicha información puede ser utilizada en contra del personal de esta Secretaría y de la propia ciudadanía. El área de reclutamiento perteneció a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, la cual tuvo su propia Unidad de Transparencia, por lo que la información referente a cursos, capacitaciones y reclutamiento debió ser requerida a dicha Universidad.

Manifestó, que la Secretaría fue incompetente para atender las solicitudes referentes a las evaluaciones de control y confianza, ya que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

3.- Número de kits (equipo) de primer respondiente (el primero que acude a un escenario de infracción) entregados en dos mil quince y dos mil dieciséis.

4.- Material que integra el kit criminalístico de primer respondiente.

5.- Equipamiento proporcionado.

Por lo anterior comentó, que existió acuerdo de reserva de información que se relacionó con el equipo policial en general, el cual prohibió dar información al respecto pues se estaría poniendo en riesgo la vida e integridad física de los integrantes de esta Secretaría.

6.- Formación civil y formación militar.
Nivel Académico de los mandos.

En respuesta a lo anterior la información se relacionó directamente con el Estado de Tamaulipas, y como ya se expuso con antelación, pues existe acuerdo de reserva de información que relacionan con el Estado de Tamaulipas de integrantes.

Por lo tanto se interpuso el Recurso de Revisión el tres de Octubre del mismo año con el Agravio: Clasificación de la información y la falta, deficiencia, o Insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta.

Informó, que en alegatos la autoridad modificó la respuesta, informándole las razones jurídicas por las cuales no se le proporcionó la información y además le orientó sobre la autoridad competente para atender su solicitud de información.

De lo anterior, se desprende que el agravio resulta parcialmente fundado, y por lo tanto se considera modificar la respuesta, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de

Tamaulipas, solo por cuanto hace a proporcionar la resolución del Comité de Transparencia que sustenta la reserva.

Terminada la parte de exposición del ponente por instrucciones de la **Comisionada Presidente la Directora Jurídica** puso a consideración de los comisionados el contenido del proyecto, y posteriormente informó que aprobó por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/264/2017/RJAL.

Como siguiente punto de la orden del día se encontró la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR//2017/RJAL. **Y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/275/2017/RST.**

Continuando con el uso de la voz, la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** expresó, que la Autoridad requerida fue la Secretaría de Educación de Tamaulipas, la cual inició con una solicitud de fecha diez de Septiembre del año actual solicitando:

1.- Por el periodo del primero de Abril al treinta y uno de Agosto del 2017 copia de todas las facturas por compras de papelería de oficina y toners que la institución realizó.

Por lo anterior comentó, que no hubo respuesta alguna por parte de la Autoridad responsable, por lo que se interpuso un Recurso de Revisión, el cual se admitió el veinticuatro de Octubre otorgando un término de siete días a partir de que surta efecto esta notificación para que ambas partes rindan sus alegatos.

Informó, que ninguna de las partes rindió alegatos, por lo que en el sentido de este proyecto resultó fundado el agravio esgrimido por el recurrente, debido a que tal y como lo afirma en su Recurso de Revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar contestación a su solicitud.

Por lo anterior, se revocó el acto recurrido, el cual corresponde a una falta de respuesta y se requirió a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcionara una respuesta a la Solicitud de Información hecha por el particular, con fundamento en artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Terminada la parte de exposición del ponente, por instrucciones de la Comisionada Presidente la **Directora Jurídica**, puso a consideración el contenido del proyecto, y posteriormente se aprobó por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/275/2017/RST.



Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/278/2017/RST; **y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución.**

A lo que la **Comisionada Presidente Rosalinda Salinas Treviño** comentó, que la Autoridad requerida fue la Secretaría de Finanzas, y se inició con una solicitud de fecha veintiocho de Septiembre en la cual solicitó:

- 1.- Los ingresos que percibió el Estado, con fundamento en el Artículo 75 Fracción XIV de la Ley de Hacienda Estatal durante los últimos cinco ejercicios fiscales.
- 2.- Cuántas personas físicas/morales se encontraron obligadas al pago señalado en el Artículo 75 Fracción XIV de la Ley de Hacienda Estatal durante los últimos cinco ejercicios fiscales.
- 3.- Cuantas fueron omisas en entrar al pago correspondiente.
- 4.- Cuantas concesiones se han otorgado en los últimos cinco años, para la explotación y aprovechamiento de minerales y sustancias no reservadas a la federación? Conforme los artículos aplicables del Código de Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, verbigracia, artículos 74, 75, 76, 77, 78.

Por lo anterior se otorgó respuesta el día trece de Octubre del dos mil diecisiete en la cual el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas indicó que no era la competente para otorgarle la información solicitada, sino que era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la que contaba con esta información.

Por lo que en fecha del diecinueve de Octubre dos mil diecisiete se interpuso Recurso de Revisión, debido a que existió inconformidad por parte del solicitante, se admitió con fecha veintisiete de Octubre otorgando el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos.

En el embargo en los alegatos que rindió el Sujeto Obligado indicó que hizo del conocimiento a este organismo garante que en fecha trece de Octubre del año en curso que dio una respuesta al recurrente en donde se declaraban incompetentes de tener dicha información, asimismo la información solicitada es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de conformidad con el artículo 12 del Reglamento interior de dicha Secretaría puesto que cuentan con la Unidad Administrativa denominada: "ventanilla única", y ésta es la encargada de la recepción, captura electrónica, clasificación por materia, ordenación cronológica, distribución, y control de documentos y trámites que se presenten ante las distintas instancias de la Subsecretaría.

Por lo tanto resulto fundado el agravio esgrimido por el recurrente respecto a la incompetencia manifestada por la Autoridad señalada como responsable.

Por lo anterior, se modificó la respuesta otorgada por la Autoridad señalada como responsable, y se le indicó que en un término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé una respuesta integral al particular.

Terminada la parte de exposición de la ponente la **Directora Jurídica** puso a consideración el contenido del proyecto, y posteriormente comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprobó por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/278/2017/RST.

Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/279/2017/RST; y se hace constar en esta Acta que el **Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/279/2017/RST.**

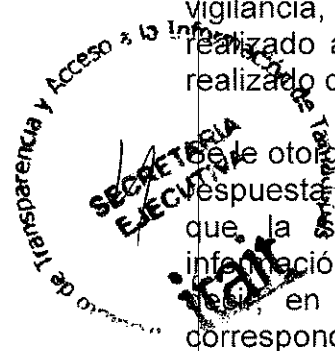
A lo que el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** comentó, que el particular se agravió en contra de la Secretaría de Administración, y se inicia con una Solicitud de fecha doce de Octubre en la cual solicita copia digitalizada de cada uno de los nombramientos otorgados a los titulares de los órganos del control y/o vigilancia que deben estar realizando las actividades de control y vigilancia de la gestión pública de cada entidad paraestatal o Secretaría del Gobierno de Tamaulipas.

Así mismo, requirió copia del primer y último comprobante de talón de pago que contenga firma de cada uno de los titulares de los órganos de control y/o vigilancia, así como copia del documento bancario que justificara el depósito realizado al pago de compensación desde su contratación hasta el último pago realizado de los antes mencionados.

Dele otorgo respuesta el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, emitió una respuesta al particular por medio de la cual le hizo del conocimiento del particular, que la solicitud corresponde a otra Dependencia, argumentando que la información solicitada no corresponde orgánicamente a dicha Dependencia, a su vez, en lo que toca a los recursos humanos y el patrimonio estatal; le corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Con fecha del veintitrés de Octubre dos mil diecisiete se interpone un Recurso de Revisión, cuyo Agravio es la declaración de incompetencia esgrimida por el Sujeto Obligado.

En ese sentido, de las constancias de autos, se tiene que la autoridad no le dio trámite a la solicitud e información, así mismo que no realizo debidamente el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información en las distintas áreas que conforman la dependencia en comentó, que en base a sus facultades,



competencias y funciones sea susceptible de obrar información relacionada con dicha dependencia.

Por lo anterior expuesto y fundado se resuelve, el agravio formulado por la particular, en contra de la Secretaría de Administración, resulta fundado, por lo tanto, se revoca la respuesta del Sujeto Obligado y se le instruirá para que realice la búsqueda de la información en las áreas competentes.

Terminada la parte de exposición de la ponente la **Directora Jurídica** puso a consideración el contenido del proyecto, y posteriormente comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprobó por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/279/2017/RJAL.

Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/292/2017/JCLA; y se hace constar en esta Acta que el **Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/292/2017/JCLA.**

A lo que el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** comentó, que el particular se agravió en contra del Ayuntamiento de Xicoténcatl Tamaulipas por su falta de respuesta a su solicitud, donde solicitó:

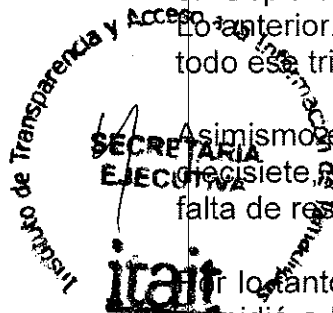
- 1.- Numero de cheque expedido por el municipio de Xicoténcatl Tamaulipas, con el que se liquidó a la empresa Tachuelita S.A. de C.V. cuyo administrador único es el C. Prefecto Javier Torres Oroasco.
- 2.- El nombre de la Institución Bancaria.
- 3.- El monto del cheque en cita.
- 4.- La fecha de emisión del cheque.
- 5.- Nombre de la persona que recibió el referido cheque
- 6.- Copia del cheque en mención.

Lo anterior, supuestamente ocurrió en el año 2013, por lo que se debió investigar todo este trienio." (Transcripción íntegra de la solicitud)"

Asimismo el Recurso de Revisión se promovió el seis de Noviembre del dos mil diecisiete, y se admitió el dieciséis de Noviembre del mismo año en agravio de la falta de respuesta, donde no existieron alegatos.

Por lo tanto el sentido del proyecto fue revocar la falta de respuesta, por lo que se pidió a la autoridad que emitiera una respuesta ya que en su momento no lo hizo.

Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas amplía el plazo para la convocatoria a fin de lograr la conformación del Consejo Consultivo del Organismo Garante.



Y se hace constar en esta Acta que se dio lectura al acuerdo en mención, y su contenido fue aprobado por los comisionados.

Continuando, como siguiente punto del orden del día se encontraba la lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia modifica la tabla de Aplicabilidad de los Sujetos Obligados Denominados Instituto Municipal para el Desarrollo de la Juventud de Nuevo Laredo Tamaulipas, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Río Bravo Tamaulipas, Instituto de Investigación Planeación y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo Tamaulipas, y el Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas y Organismos descentralizados.

Y se hace constar que se dispensó la lectura al Acuerdo en mención, y su contenido fue aprobado por los comisionados.

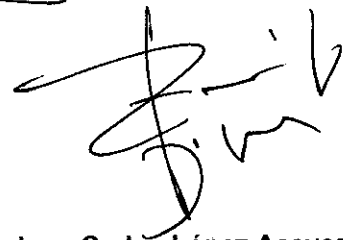
Acto seguido, la **Directora Jurídica** informó a la Comisionada Presidente que se habían agotado los asuntos del orden del día, en base a ello la **Comisionada Presidente** dio por concluida la Sesión Extraordinaria del día seis de diciembre de dos mil diecisiete siendo las catorce horas con cinco minutos.




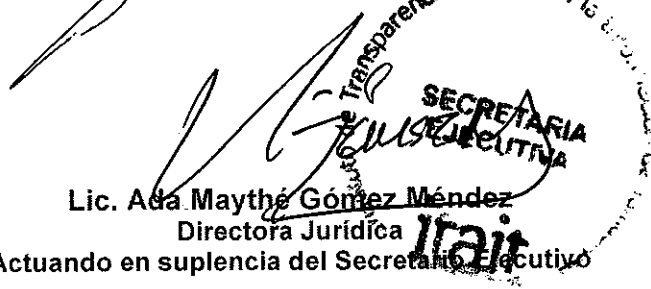
Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado



Lic. Ada Maythé Gómez Méndez
Directora Jurídica
Actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo